



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS PARA FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEMOCRÁTICOS CON MIRAS A LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES 2020-2021, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG186/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MANDATÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE REALICEN A LA BREVEDAD LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y CON ELLO, DEN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, primero y tercer párrafo, 4, párrafo cuarto, 41, Base I y 73, fracción XVI, Bases 29 y 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los aplicables del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador"; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) 25, párrafo 1, incisos a), f) y l), 34, párrafo 2, incisos a) y d), 36, párrafo 1; 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f), 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; 225, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los aplicables de la Ley General de Salud; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 16, 19 22, 61, fracción VIII; 66, fracción II; 71, 73, 77, 83, fracción XXI; 84, fracción II; 85, 86, fracción I; 88, fracciones I, II y III; y 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 10, 11 y 13 del Código de Ética Partidaria; 1, 17, 18, fracciones II y III; 20, fracciones III y VII; 21 al 24, 31, 32, 40, 49 y del 53 al 55 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los acuerdo emitidos por la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo señalado en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que todas las autoridades, en el ámbito de



sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar;

- II. Que, en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Carta Magna se decreta que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- IV. Que, en las Bases 2ª y 3ª de la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna se establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables y agrega que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;
- V. Que, a su vez, en el artículo 12, párrafo 2, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que; entre las medidas que deberán de adoptar los estados parte en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la lucha contra ellas;
- VI. Que, en el artículo 25, párrafo 1, primera parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar;
- VII. Que, en el mismo orden de ideas, en el artículo 5, inciso e), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, establece que todos los estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona particularmente al goce de los derechos de la salud pública y la asistencia médica;
- VIII. Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador" señala que, toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental



y social y que los Estados parte deben de garantizar medidas para la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y su tratamiento;

- IX. Que, en el artículo 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y formar coaliciones y frentes en los términos que establezcan sus Estatutos;
- X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), f) y l) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a sus Documentos Básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente;
- XI. Que, en el artículo 34, párrafo 2, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- XII. Que, el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley General señalada, ordena que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atenderá el derecho de los mismos para dictar sus normas y procedimientos de organización que les permita funcionar de acuerdo con sus fines;
- XIII. Que, en el artículo 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimientos disciplinario intrapartidario;



- XIV. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- XV. Que, adicionalmente, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, en el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- XVI. Que, en el artículo 2 de la Ley General de Salud, se establece que sus disposiciones sean de observancia obligatoria en toda la república y que el derecho a la salud que tiene toda persona son de interés general y de orden público;
- XVII. Que, en el artículo 140 de la Ley aludida en el considerando precedente se ordena que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, pero sin contravenir las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- XVIII. Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- XIX. Que, el artículo 16 estatutario señala que, en caso debidamente justificado, (hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria), con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar los Estatutos, con excepción del Título Primero y, agrega que cuando se trate de reforma legal que obligue modificarlos, por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes;
- XX. Que, el artículo 19 de los Estatutos establece que, a toda iniciativa de reformas y adiciones y derogaciones, deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional;



- XXI. Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- XXII. Que, en el artículo 66, fracción II, de los Estatutos se establece que el Consejo Político Nacional es un órgano de dirección colegiada de nuestra institución política;
- XXIII. Que, en el artículo 71 de nuestros Estatutos se establece que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- XXIV. Que, a su vez, en el correlativo 73 del ordenamiento precitado se dispone la integración de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, del Secretario Técnico del propio Consejo, así como de 11 Vicepresidencias;
- XXV. Que, en el artículo 77 de la norma estatutaria se señala que, el Consejo Político Nacional y su Pleno, sesionará anualmente de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria;
- XXVI. Que, la fracción XXI del artículo 83 estatutario, señala como atribución del Consejo Político Nacional el reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado (hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria); con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Políticos de las entidades federativas, los Estatutos con excepción del Título Primero;
- XXVII. Que, en la fracción II del artículo 84 de los Estatutos se expresa que, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Pleno;
- XXVIII. Que, en el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;



- XXXV. Que, en las fracciones I, II y XII del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, se deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como todas aquellas que los Estatutos y la normatividad reglamentaria del Partido le confieran;
- XXXVI. Que, en los artículos 10 y 11 del Código de Ética Partidaria, se establecen que los principios éticos de nuestro instituto político, implican la lealtad, respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido, la observancia irrestricta de las directrices y acuerdos emanados de nuestra dirigencia, señalando que la honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal al desempeñar cualquier cargo o comisión partidaria;
- XXXVII. Que, en el artículo 13 del mismo ordenamiento, se expresa que la imparcialidad implica imprimir en el comportamiento de los miembros del Partido la obligación de no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido para la toma de decisiones;
- XXXVIII. Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas;
- XXXIX. Que, en el artículo 17 del Reglamento del Consejo Político Nacional se decreta que, esta instancia tendrá una Mesa Directiva y establece que estará integrada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario Técnico del propio Consejo, así como de 11 Vicepresidencias;
- XL. Que, en el artículo 18, fracciones II y III del precitado Reglamento se establece que, el Presidente del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, el formular el orden del día para sus sesiones plenas y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- XLII. Que, en el artículo 20 del referido Reglamento se decreta que, compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional el apoyar la organización de las sesiones plenarias y coordinar las relaciones del propio consejo con los Consejos Políticos de las entidades federativas de acuerdo con los lineamientos que emita su Pleno y la Presidencia de la Mesa Directiva;
- XLIII. Que, la fracción XXIII del artículo 21 del Reglamento del órgano colegiado aludido, establece que entre sus atribuciones tendrá el de reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, con excepción del Título Primero;
- XLIV. Que, en el artículo 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional se dispone que, el Pleno sesionará en forma pública o privada según lo señale la convocatoria correspondiente y ésta será ordinaria anualmente y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria;
- XLV. Que, en el artículo 23 del Reglamento del Consejo Político Nacional se señala que, para las sesiones de su Pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes;
- XLVI. Que, en el primer párrafo del artículo 24 de la disposición precitada se decreta que, el quórum del Pleno del Consejo Político Nacional se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva;
- XLVII. Que, en el artículo 31 del Reglamento del Consejo Político Nacional se determina que, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con sus integrantes para complementar, en su caso, el orden del día y para establecer el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión plenaria;
- XLVIII. Que, en el correlativo 32 del Reglamento invocado en el considerando precedente se establece que, para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno del Consejo Político Nacional, deberán distribuirse copias del mismo entre las y los consejeros políticos con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, mismos que deberán señalarse en la sesión correspondiente;
- XLIX. Que, el artículo 40 del Reglamento precitado señala que, el Consejo Político Nacional, integrará sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen; las cuales, tendrán plena autonomía de emitir los dictámenes o



resoluciones que les corresponda conforme a sus atribuciones y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del citado Consejo;

- XLIX.** Que, el artículo 49 del multicitado Reglamento señala que es competencia de los Consejos Técnicos y de las Comisiones Temáticas y de Dictamen: el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su naturaleza les turne el Pleno del Consejo Político Nacional, así como desahogar las consultas que les formulen los miembros del Pleno o de la Mesa Directiva, en relación con su competencia;
- L.** Que, el artículo 53 del Reglamento del Consejo Político Nacional establece que los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los presentes;
- LI.** Que, el artículo 54 del Reglamento del Consejo Político Nacional señala que, los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen, podrán invitar a sus sesiones a expertos, especialistas y a priistas distinguidos para que participen en sus trabajos;
- LII.** Que, el artículo 55 del mismo Reglamento señalado en el considerando que antecede, establece que los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán entre sus atribuciones las de conocer, analizar, discutir y dictaminar las iniciativas, propuestas y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, así como el de celebrar los foros pertinentes y la divulgación de sus trabajos al interior del Partido, previo acuerdo y autorización de la Mesa Directiva;
- LIII.** Que, es un hecho notorio que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia sanitaria a nivel internacional por el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19), misma que al convertirse en pandemia emitió una serie de recomendaciones para evitar su propagación;
- LIV.** Que a partir de ese momento, diversas autoridades, así como el sector público y privado a nivel nacional, implementaron medidas de prevención, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre sus empleados, servidores, militantes, trabajadores y colaboradores;
- LV.** Que, en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas y así, evitar la propagación del virus;



- LVI. Que, el 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General en México, reconoció la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- LVII. Que, el 30 de marzo del año que transcurre; el mismo Consejo señalado en el párrafo anterior, publicó el acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, la epidemia generada por el COVID-19, decretando la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de este mismo año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus;
- LVIII. Que, el citado Consejo publicó el 31 de marzo de la presente anualidad, la medida extraordinaria en la que hace la observación de manera obligatoria el no realizar reuniones de más de cincuenta personas en todos los lugares y recintos en los que se realicen actividades y, ordena a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario;
- LIX. Que, en acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado el 21 de abril del presente año, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y se amplió la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de los presentes;
- LX. Que, el 12 de mayo de la presente anualidad, en acuerdo emitido por el Consejo aludido, se estableció la continuidad de la emergencia sanitaria en todo el país, hasta el levantamiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia; respetando la situación epidemiológica de cada entidad federativa, lo que conlleva a que todas las actividades se generarán de manera gradual y con restricciones en la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, lo que imposibilitará celebrar actos y eventos públicos en el corto plazo cuando ello implique concentraciones masivas;
- LXI. Que, tomando en cuenta estas medidas aplicadas y, en virtud de la emergencia sanitaria, el 13 de abril de la presente anualidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el acuerdo general 4/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del año que transcurre, a través del cual, instauró y reguló la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas;
- LXII. Que, en ese mismo contexto de implementación de medidas que contribuyan a no propagar el virus, el 26 de mayo de este mismo año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo general que se publicó el 27 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, por el que



autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación que se presenten a la autoridad jurisdiccional;

- LXIII. Que, a su vez, el Instituto Nacional Electoral el 27 de marzo del presente año, aprobó acuerdo sancionado por el Consejo General que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020, por el que se autorizaba la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General o de la Junta General;
- LXIV. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, el panorama hacia la Nueva Normalidad es incierto, por lo que, esta institución política se debe replantear el retorno a sus actividades partidistas con ánimo responsable, sin poner en riesgo a militantes, con pleno respeto a las medidas que emitan las autoridades correspondientes, con el fin de mitigar la propagación del virus, pero sin dejar de lado la continuidad de la organización gradual de las actividades de nuestros órganos de dirección partidista;
- LXV. Que, en el tema político electoral, en el artículo 225, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el proceso electoral constitucional para la renovación de la Cámara de Diputados inicia con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante la primera semana de septiembre de la presente anualidad;
- LXVI. Que, en el mismo orden de ideas, se llevará a cabo de forma concurrente en quince Estados del país, la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo, en treinta entidades federativas, se renovarán a las y los Diputados Locales y en igual número de Estados, se elegirán a las y los miembros de los Ayuntamientos y Alcaldías;
- LXVII. Que, en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del COVID-19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de las actividades de sus órganos de dirección en todos sus niveles;
- LXVIII. Que, en fecha 4 de marzo de la presente anualidad, el pleno del Consejo Político Nacional en sesión ordinaria autorizó convocar a la celebración y desarrollo de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria y acordó que se celebrará el 15 de agosto del presente año;



- LXIX. Que, en términos de sus atribuciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar el acuerdo descrito en el considerando que antecede y en fecha 14 de julio de la presente anualidad determinó proponer al pleno ampliar el plazo de la celebración de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, en virtud de la emergencia sanitaria;
- LXX. Que, ante la imposibilidad de realizar la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria de la institución política, la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, autorizó hacer acopio de la Comisión Temática y de Dictamen Fortalecimiento de la Ideología Partidista para que en términos de sus atribuciones realice el estudio, análisis y dictamen de las propuestas de reforma, adiciones o derogaciones que requiere los Estatutos del Partido para estar en condiciones estratégicas y legales para enfrentar los procesos electorales federales y locales 2020-2021;
- LXXI. Que, la Comisión Temática y de Dictamen señalada en el considerando que antecede, en reunión de trabajo celebrada el 20 de julio de 2020 se instaló para cumplir el mandato de la Mesa Directiva estableciendo la metodología de trabajo y programando sus sesiones posteriores con el propósito de revisar, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones de los Estatutos;
- LXXII. Que, la Comisión descrita celebró reuniones deliberativas en las fechas 23, 28 y 30 de julio del presente año, en las cuales se recibieron 53 iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a los Estatutos; mismas que finalmente fueron dictaminadas por sus integrantes aquellas que resultaron del análisis que fortalecían nuestra identidad como partido nacional;
- LXXIII. Que, la Comisión Temática y de Dictamen descrita en la consideración anterior, concluyó el estudio que le fue exhortado, mismo que acopian estrategias y tácticas democráticas de lucha política de cara a los procesos electorales constitucionales que iniciarán durante la primera semana de septiembre de la presente anualidad, dictamen que fue entregado por su Presidente al Pleno de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en sesión del 31 de julio de la presente anualidad;
- LXXIV. Que, la Mesa Directiva aludida en la consideración precedente en la misma sesión del 31 de julio, determinó someter al análisis y aprobación, en su caso; del Pleno del Consejo Político Nacional, el dictamen de la Comisión Temática y de Dictamen de Fortalecimiento de la Ideología Partidista por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones estatutarias;



- LXXV.** Que, las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones estatutarias, una vez dictaminados por la Comisión Temática y de Dictamen de Fortalecimiento de la Ideología Partidista, en atención a lo establecido en los artículos 16 y 83, fracción XXI de los Estatutos, en caso debidamente justificado; hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria, deberán ser aprobadas por el Consejo Político Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas;
- LXXVI.** Que, atendiendo los ordenamientos legales y estatutarios el Partido requiere celebrar de manera urgente, sesión plenaria del Consejo Político Nacional para revisar diversas actividades vinculadas a su vida interna y la dirigencia está consciente que la escala y la transmisión del COVID-19 imposibilita este acto en forma presencial;
- LXXVII.** Que, resulta relevante destacar que ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional considera que es apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales para que el citado Consejo pueda sesionar salvaguardando la integridad y la salud de las y los Consejeros Políticos Nacionales;
- LXXVIII.** Que, es necesario señalar y debe concluirse que no existe en nuestro marco normativo institucional la disposición de celebrar sesiones del Consejo Político Nacional con sus integrantes no presencial y la Mesa Directiva ante la emergencia que imposibilita la presencia física de las y los consejeros, se encuentra obligado a regular y aprobar acciones para que el citado órgano colegiado pueda celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas;
- LXXIX.** Que, ante esa necesidad imperiosa y urgente de sesionar, el 22 de julio de 2020, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consultó a ese instituto acerca de la pertinencia de celebrar sesiones del Consejo Político Nacional vía remota, así como de las facultades de éste para, en caso necesario, reformar la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional en preparación a los próximos procesos electorales;
- LXXX.** Que, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio de 2020, emitió el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas, en el que, entre otros puntos, se resolvió:

“...TERCERO. El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tiene atribuciones para reformar, adicionar o derogar



normas de sus Estatutos y Programa de Acción -con la salvedad de los artículos 1 al 58 de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria-, conforme con lo previsto en el artículo 16 en relación a los diversos 81, fracción I y 83, fracción XXI de los Estatutos de ese partido político, acorde con la interpretación y alcances que se precisan en la argumentación contenida en los Considerandos 10 y 12 de esta determinación en respuesta a la consulta formulada.

CUARTO. Todos los partidos políticos nacionales, en caso de que su dirigencia así lo autorice, podrán celebrar las sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de acuerdo con la argumentación contenida en el considerando 12 del presente acuerdo...”

LXXXI. Que, en base a lo anterior y ante la imposibilidad logística y sanitaria de celebrar la sesión extraordinaria plenaria del Consejo Político Nacional en la modalidad presencial; la Mesa Directiva del citado Consejo, en sesión del 31 de julio de la presente anualidad, determinó que su Presidente convocara a la brevedad posible a sesión de su Pleno en la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas y digitales idóneas que garanticen y den certeza jurídica a su celebración;

LXXXII. Que, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio pasado se requirió a todos los partidos políticos nacionales a realizar a la brevedad la armonización legislativa pertinente entre sus Documentos Básicos y diversas reformas aprobadas por el Congreso de la Unión:

“...**QUINTO.** En atención al principio de autoorganización, resulta procedente requerir a todos los partidos políticos nacionales, para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con los fundamentos y argumentos contenidos en los Considerandos 10 y 11 de este acuerdo...”

- LXXXIII. Que, en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Consejo Político Nacional, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar y aprobar, en su caso; las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones estatutarias contenidas en el dictamen de la Comisión Temática y de Dictamen Fortalecimiento de la Ideología Partidista, así como de aquellos artículos que requieren ser armonizados, en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de la presente anualidad;
- LXXXIV. Que, la institución política haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y ante la urgencia de sancionar medidas estratégicas para democratizar sus procesos de selección y postulación de candidaturas ante el inminente inicio de los procesos electorales constitucionales federales y locales 2020-2021, estima necesario presentar al Pleno del Consejo Político Nacional, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones estatutarias; y,
- LXXXV. En virtud de lo considerado y fundado es de aprobarse el presente acuerdo por el que se reforman los artículos 59, 61, 62, 63, 64, 73, 83, 88, 89, 96, 104, 111, 119, 128, 137, 138, 147, 158, 160, 173, 176, 181, 182, 185, 192, 195, 196, 197, 209, 210, 211, 212, 213, 218, 230, 234, 237, 238 y 246; así como se adiciona un artículo 238 BIS, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como siguen:

Artículo 59. ...

I a la III...

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, **sin importar su lugar de residencia.**

V. ...

VI...



Artículo 61. ...

I a la IX. ...

X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido;

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

XII. Solicitar al Consejo Político Nacional, en caso de aceptar un encargo o empleo en un gobierno emanado de las filas de otro partido, con el que no haya existido coalición o alianza, licencia provisional del ejercicio de su militancia.

Artículo 62. ...

I a la IX...

X. Las y los Presidentes de comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al partido por su actuación contraria a la legislación electoral y **los resultados de la fiscalización realizada por las instancias partidistas, tendrán efectos de acción legal; y**

XI. ...

Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos.

II. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;



III. Atender las solicitudes del **Comité Superior Inmediato**, del Consejo Político respectivo, **así como de las Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;**

IV. Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

V. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

VI. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

VII. Abstenerse de ocupar **cualquier** cargo, empleo o comisión pública en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional. **Lo anterior con excepción de aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, elección popular, cuando provengan de coaliciones, los de carácter académico, así como cuando exista dispensa concedida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

VIII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;

IX. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido;

X. En ejercicio de **responsabilidad partidaria**, **trimestralmente deberán presentar ante los órganos inmediatos superiores, los informes relativos a los actos y resultados relacionados a sus obligaciones y atribuciones partidarias, como transparencia, uso y manejo de recursos públicos, celebración de sesiones, integración de órganos, estado legal de bienes muebles e inmuebles y los demás relativos y aplicables a su ejercicio.**

Adicionalmente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o a quien instruya, podrá requerir en cualquier momento, informes de gestión, actuación y ejercicio de cargo y/o responsabilidad partidaria a los integrantes del Partido, para su revisión y, en su caso, solicitar el inicio del procedimiento enunciado en el artículo 88. Fracción X, de los presentes; y

X. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.



Artículo 64. Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, **área técnica jurídica administrativa**, según corresponda, velarán por el cumplimiento y la **no transgresión** de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

Artículo 73. ...

I. ...

II. ...

III. **Catorce Vicepresidencias**, que corresponderán a:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

e) **Las personas a cargo de las presidencias de la Fundación Colosio, A.C; del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C; y del Movimiento PRI.mx, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.**

IV. ...

Artículo 83. ...

I. a VI. ...

VII. **Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos;**

VIII a XXXVI



XXXVII. Determinar la conclusión anticipada o la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a este.

XXXVIII. Solicitar a los Presidentes de los Consejos Políticos de las entidades federativas, la notificación de la celebración de cada Sesión de Consejo Político Estatal, al menos con setenta y dos horas de anticipación con la orden del día correspondiente; y

XXXIX. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 88. ...

I.

II. Ser el **órgano colegiado de estructura funcional** nacional con facultades de **coordinación** y, en su caso, de **supervisión en el desarrollo de los programas operativos**, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que disponga la **normatividad interna del partido**.

III. Analizar y **proponer la persona titular de la presidencia del CEN, programas y acciones** sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV a VII. ...

VIII. Derogada

VIII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

IX. Suspender, previo procedimiento **administrativo** en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales:

- a) ...
- b) ...
- c) ...



d) ...

(...)

X. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas;

XI. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XII. Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos;

XIII. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General; y

XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 89.:

I. a IX. ...

X. Ejercer, por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial, el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México ante los organismos electorales que sean competentes, en los plazos y términos previstos por la ley que resulte aplicable.

XI. ...

XII. Ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la presidencia, en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia, concentrando los expedientes o documentos relativos, al asunto en cuestión, en las oficinas de quien designe la persona titular de la



presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para procurar la debida solución en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta materia y a la práctica de las buenas costumbres en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado.

XIII. a XXV. ...

XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del partido para la celebración de convenios de coalición, frentes de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;

XXVII. ...

XXVIII. ...

Artículo 96. ...

I. a XIV. ...

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales, **en el caso de enajenación de bienes muebles se deberá solicitar autorización a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.**

XVI. a XXI. ...

XXII. Ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos jurídicos establecidos en materia de Finanzas y Administración, en el Comité Ejecutivo Nacional, para transparentar el cumplimiento, aplicación u omisión del ejercicio de las atribuciones de las áreas que lo integran; y

XXIV. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.



Artículo 104. ...

I. ...

II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los comités directivos de las entidades federativas, **municipales y de las demarcación territorial de la Ciudad de México.**

III. ...

IV. ...

V. Gestionar y difundir los Programas Sociales **de apoyo y atención a migrantes;**

VI. **Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero promoviendo acciones pertinentes que coadyuven a la solución de su problemática;**

VII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;

VIII. **Establecer las representaciones del partido donde exista mayor concentración migrante, así como coordinar su ejercicio de atribuciones y funciones, a efecto de promover la atención al migrante y consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;**

IX. Definir y desarrollar (...)

X. Generar y difundir (...)

XI. Difundir los programas (...)

XII. Gestionar la difusión (...)

XIII. Promover el diálogo (...)

XIV. Promover la vinculación (...)

XV. Fomentar los vínculos (...)



XVI. Gestionar el fortalecimiento (...)

XVII. Gestionar con las representaciones (...)

XVIII. Vigilar el cumplimiento (...)

XIX. Promover y vigilar (...)

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos (...)

XXI. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles (...)

XXII. Vigilar el cumplimiento de protocolos seguros en el ingreso traslado y estadía de nuestros connacionales durante el periodo vacacional y de mayor visita; y

XXIII. Las demás (...)

Artículo 111 ...

De la I a la XXIII ...

XXIV. Garantizar que la propaganda política o electoral que realice el partido se abstenga de expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable; y

XXV. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 119. ...

I. a VI. ...

VII. Consultar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el sentido del voto en aquellas iniciativas cuyos temas sean de interés público y transmitir esta resolución a los integrantes de su grupo parlamentario.

VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 128. ...

En todos los casos, se deberá notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional con al menos setenta y dos horas de anticipación de la realización de cada sesión, así como su orden del día.

Artículo 137. ...

I. a X. ...

XI. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

XII. Una Secretaría de Vinculación (...)

XIII. Una Secretaría de Vinculación (...)

XIV. Una Secretaría de Vinculación (...)

XV. Una Secretaría de Atención (...)

XVI. Una Secretaría del (...)



XVII. Una Secretaría de Comunicación (...)

XVIII. Una Secretaría de Atención (...)

XIX. Una Coordinación (...)

XX. Una Contraloría (...)

XXI. La Comisión (...)

XXII. Las demás secretarías (...)

XXIII. Cada sector (...)

...

Artículo 138. **Las y los presidentes, según sea el caso, de los comités directivos** de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a X.

XI. Designar, **con la aprobación de las Secretarías competentes del Comité Ejecutivo Nacional**, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. a XIV. ...

XV. **Derogada.**

XV. Coordinar la adecuada (...)

XVI. Entregar en (...)

XVII. Designar (...)

XVIII. Recibir, (...)

XIX. Las demás (...)



Artículo 147. ...

I. a VII. ...

VIII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios en los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de comunidades de mexicanos residentes en el exterior; y

IX. Las demás secretarías (...)

X. Los Sectores (...)

...

...

Artículo 158. ...

En los casos debidamente justificados y previo acuerdo de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares **de todos sus niveles.**

Artículo 160. ...

...

...

En la integración de **todas las** comisiones de procesos internos se observará el principio de paridad de género.

...

Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género **y se procurará que uno de ellos sea joven.** En caso



de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se registrará también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

...

...

...

Artículo 176. ...

Toda convocatoria, se expedirá previo acuerdo de la persona titular de la **Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

...

...

Artículo 181. La o el militante **que** pretenda ser postulado **por el Partido** como candidata o candidato a un cargo de elección popular **por el principio de Mayoría Relativa**, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.

IV. Se deroga

IV. Estar al corriente (...)

V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;

VI. Mostrar una conducta (...)



VII. Presentar un programa (...)

VIII. Acreditar su conocimiento (...)

IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y **diputaciones** a las legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

X. Para candidatas y candidatos (...)

XI. Para legisladoras y legisladores federales y **locales**:

a) Acreditar **su militancia**.

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en **actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México**;

XII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales **por el principio de mayoría relativa**, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones **por el principio de mayoría relativa** en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política



Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**.

...

...

...

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

...

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género;

II. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria; y

III. Para candidaturas a cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, la carta aceptación de la candidatura y carta compromiso a pedir licencia para separarse totalmente del cargo si durante el periodo de su encargo decide renunciar a su militancia partidista y/o al grupo parlamentario.

Artículo 185 ...

...

En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.



Artículo 192 ...

...

En los municipios con población indígena, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las **comisiones de procesos Internos, conforme a su jurisdicción, y que están** establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional de Procesos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la **Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de **sus similares**.

Artículo 196. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los niveles estatal, municipal y de las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será **sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

...

Artículo 197. Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional.



Artículo 209. En los **supuestos de caso fortuito o** de fuerza mayor en que se haga necesaria la **designación o** sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional **podrá considerar** la propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por la **persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa **que corresponda**, previa aprobación del Consejo Político de la **misma** entidad y **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo 212. En los casos de candidatos y **candidatas** a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, **la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** presentará a la Comisión Política Permanente **del Consejo Político Nacional**, la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de las y los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 213 de estos Estatutos.

Artículo 213. ...



I. Que las personas postuladas por esta vía **sean militantes** y prestigien al Partido;

II. a VI.

VII. **Se cumpla con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes.**

VIII. Que estén al corriente (...)

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales, **las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.**

Artículo 218. En el caso de que una precandidata, o un precandidato; una candidata o un candidato, no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, **el titular de la instancia facultada del Comité Ejecutivo Nacional, podrá gestionar** la cancelación de su registro ante las instancias partidarias **respectivas o ante** las autoridades electorales competentes, según sea el caso. Lo anterior, en los términos de las leyes aplicables independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos **serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal del Estado Mexicano, garantizando el derecho de audiencia. Para ello contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades que les sean sometidas a su conocimiento; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; procedimientos administrativos de renuncia, baja y reconocimiento de derechos; un sistema de estímulos y reconocimientos para las y los militantes destacados en su labor partidista y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.**



...

Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, **son los órganos de decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables de impartir justicia partidaria en materia de otorgamiento de estímulos para reconocer el trabajo desarrollado y enaltecer la lealtad de las y los militantes priistas; aplicación de sanciones, evaluación del desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas; reconocimiento de derechos y obligaciones de la militancia. Asimismo, conocerán y resolverán, mediante la aplicación de las normas, plazos y procedimientos contenidos en el Código de Justicia Partidaria, las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido.**

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 237. ...

I. a XI. ...

XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y

XIII.

Artículo 238. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en **el Código de Justicia Partidaria, y demás instrumentos normativos aplicables.**



Artículo 238 Bis. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 246. ...

I. ...

a)...

b)...

II.

a) ...

b) ...

c) ...

Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria **podrá decretar las medidas cautelares temporales y necesarias dentro de los procedimientos sancionadores para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por la norma partidista en caso de urgencia, o bien por la naturaleza de la conducta, justificándolo así en su determinación y siempre y**



cuando sea proporcional a la sanción aplicable a la conducta denunciada a fin de no vulnerar derechos fundamentales.

La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las **determinaciones** de éstas.

...

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al **Código de Justicia Partidaria**. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

En atención a lo previamente señalado, el Consejo Político Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Político Nacional aprueba las reformas, adiciones y derogaciones a 40 artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional descritos en el Considerando LXXXV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones descritas en los resolutivos anteriores, deberán ser remitidas a las personas titulares de las presidencias de los Consejos Políticos de las entidades federativas, a efecto de que a la brevedad, convoquen a los órganos colegiados y las sometan a la consideración y aprobación, en su caso; de las y los Consejeros Políticos que las integran.

TERCERO. Agotado el procedimiento sancionador señalado en el resolutivo anterior, remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Nacional le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Los Comités Directivos de las entidades federativas, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.

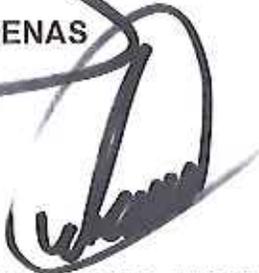
ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CARDENAS
PRESIDENTE



ALMA CAROLINA VICCIANO AUSTRIA
SECRETARIA



PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO